



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-628

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII, recorriendo en su orden natural la subsecuente, al artículo 7, de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Los...

I. a la IX. ...

X. Crear el Registro Municipal Animal, con objeto de identificar y registrar a los dueños de animales domésticos y silvestres en cautiverio que ya existen, con los cuales se retroalimentará el Registro Estatal Animal;

XI. En la medida de lo posible y con base en su disponibilidad presupuestal, garantizarán la esterilización gratuita de animales, así como su trato digno y respetuoso en los centros de control animal, sancionando a quienes incurran en maltrato animal en los términos de esta ley;

XII. La elaboración del Reglamento Municipal de Protección Animal; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XIII. Las demás que la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 468, fracción I; y 470, párrafo primero; y se adiciona la fracción VII, recorriendo en su orden natural la subsecuente, al artículo 468, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 468.- Son...

I.- Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, salvo que el acto tenga fines de marcación de acuerdo a la especie del animal, castración o se realice con motivo de evitarle sufrimientos mayores al animal;

II.- a la VI.- ...

VII.- Realizar actos de zoofilia, entendiéndose como tal conducta la realización del acto sexual entre un ser humano y otra especie animal. En caso de que se cause una lesión grave o la muerte al animal como consecuencia de dicho acto, las penas se aumentarán en una mitad; y

VIII.- Provocar la muerte por cualquier medio a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables en los casos de rastros y lugares destinados al sacrificio de animales por cuestiones alimentarias, sanitarias o de otro tipo que se encuentre debidamente regulada.

En...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 470.- La pena a imponer en el artículo anterior podrá ser sustituida en los términos de Ley, por única ocasión, por servicios comunitarios a cargo del infractor relacionado con el cuidado y la protección de animales en centros antirrábicos o refugios para animales operados por la autoridad municipal o por organismos civiles debidamente registrados.

Las...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 23 de agosto del año 2023

DIPUTADO PRESIDENTE

HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA CARDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 23 de agosto del año 2023

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-628**, mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas y del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS

DIPUTADA SECRETARIA

LINDA MIREYA GONZALEZ ZÚÑIGA

